Reglamentos

Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 26/07/2022

Identificador: ANM 2022\163

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 23/07/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2004/08/20/(1)/con/20220726/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2004/08/20/(1)/con/20220726/spa/pdf

Afectada por:
- Derogada por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales. ANM 2022\68

Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad y la discriminación por razón de sexo tienen como una de sus manifestaciones más graves la violencia que se ejerce contra las mujeres, constituyendo uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Ha de ser compromiso de todas y de todos, de la Administración y de la sociedad civil, de los medios de comunicación y de las personas responsables de la educación, de transmitir valores democráticos de tolerancia y respeto a los derechos humanos, pilares sobre los que tendremos que construir el futuro.

La Constitución española de 1978, en su artículo 14, indica que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 señala, por otra parte, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

La normativa local, en concreto, la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), confiere a los Ayuntamientos competencias propias y complementarias en materia de promoción de las mujeres, pudiendo estar entre esas medidas de promoción, la protección, la asistencia, la atención a víctimas de violencia de género y la observación y estudio de este grave problema social.

Es sabido que el papel de la Administración municipal es prioritario en la medida en que representa la institución más próxima y cercana a los intereses de sus ciudadanas y ciudadanos y, por ello, el Ayuntamiento constituye un marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social en materia de prevención de la violencia contra las mujeres. Las medidas emprendidas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de violencia están en consonancia con el ordenamiento jurídico actual, tanto internacional como nacional, y responden a la necesidad de las Administraciones públicas de hacer frente a una lacra que afecta cada día a miles de mujeres.

Fruto del trabajo realizado, de los cambios sociodemográficos que viene experimentando el municipio de Madrid en los últimos años y, por tanto, de las nuevas y distintas demandas que se generan, surge la necesidad de incrementar los esfuerzos que hasta la fecha se venían haciendo en materia de violencia. Y todo ello considerando que:

a) No existen respuestas sencillas ni predicciones de tendencia seguras a los problemas derivados de la violencia de género, ya que cuenta con un carácter multidimensional y complejo, derivado de su raíz estructural.

b) Los problemas que ya existen deberán observarse de manera global, por lo que se solicitará la participación de Entidades y expertas/os de los diferentes ámbitos de intervención que recoja el citado reglamento.

En consonancia con todo lo expuesto y con el objetivo de conocer con más profundidad como se manifiestan y como evolucionan las distintas formas de violencia contra las mujeres en el municipio de Madrid, para poder mejorar las intervenciones sociales, tanto preventivas como asistenciales, se propone la creación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género.

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente reglamento municipal la creación y regulación del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, concebido como un órgano colegiado de carácter consultivo.

Su finalidad es la construcción de un sistema de información por medio de indicadores, que permita conocer la realidad de la violencia de género en todas sus formas y conocer su evolución en el ámbito geográfico del municipio de Madrid.

Artículo 2. *Objetivos.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género tendrá como objetivos:

1. La elaboración de sistemas de indicadores, métodos y técnicas adecuados para ejercer su función.

2. Conocer y analizar la realidad de distintas formas de violencia contra las mujeres en el municipio de Madrid y la evolución de los escenarios en donde se manifiestan estas.

3. Trabajar en la prevención de la violencia, realizando sugerencias y recomendaciones.

Artículo 3. *Funciones.*

Corresponde al Observatorio Municipal contra la Violencia de Género las siguientes funciones:

1. Diseñar un instrumento informático que sistematice y actualice la información que se vaya recogiendo en relación con la violencia de género.

2. Actuar como órgano permanente de recogida de datos y análisis de la información. Para ello, establecerá y desarrollará un sistema único de recogida y análisis de la información, utilizando aquellos indicadores con perspectiva de género que sean utilizados en otros observatorios, adaptándolos a la realidad municipal.

3. Decidir las líneas generales de actuación del Observatorio, así como proponer y encargar la realización de estudios e informes, de tal modo que sean comparables y puedan serlo con los trabajos realizados y encargados por otros organismos oficiales.

4. Conocer y debatir los informes y propuestas presentados por las Comisiones de Trabajo.

5. Realizar una memoria anual que recoja los trabajos realizados y encargados por el Observatorio.

6. Difundir los resultados de los estudios e informes realizados.

Artículo 4. *Composición.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Concejal/a de Gobierno competente en la materia de Igualdad de Oportunidades.

b) Vicepresidencia: Concejal/a de Gobierno competente en la materia de Seguridad.

c) Vocales con voz y voto:

- Dos Concejales/as por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.

- Los/as directores/as generales de:

- Familia e Infancia.

- Servicios Sociales.

- Inmigración, Voluntariado y Cooperación.

- Educación.

- Salud Pública y Drogodependencia.

- Seguridad.

- Cinco personas en representación de entidades sin ánimo de lucro y a título individual en calidad de expertas/os:

- Dos en representación de Asociaciones de Mujeres, designadas y representando al Consejo de las Mujeres de Madrid.

- Tres expertas/os designadas/os desde la Dirección General de Igualdad de Oportunidades.

d) Coordinación general del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, con voz y con voto: directora general competente en materia de Igualdad de Oportunidades

e) Secretaría: las funciones de Secretaría serán realizadas por personal técnico de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 5. *Funcionamiento*.

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo:

1. Pleno:

El Pleno es el órgano superior del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género.

Se convocarán dos Plenos ordinarios al año.

Se podrán convocar Plenos extraordinarios con los siguientes requisitos:

a) Ser convocado por la Presidencia, a iniciativa propia.

b) Ser propuesto por un tercio de los miembros del Observatorio. La propuesta deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad.

Los Plenos serán convocados por la Presidencia con, al menos, quince días de antelación. Se fijará un orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de información de los demás miembros, formuladas por escrito y con suficiente antelación (artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2. Comisiones de trabajo:

1.º Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo organizados por ámbitos de intervención, en cuyo seno se producirá la reflexión, el debate y, en su caso, las propuestas y/o conclusiones que se extraigan para la mejora de las intervenciones en esta materia y en cada ámbito social.

2.º Las propuestas, las sugerencias de actuación preventiva, asistencial, de sensibilización y/o aquellos diagnósticos periódicos sobre la evolución de la violencia realizados y surgidos de cada Comisión de Trabajo, serán dirigidos al Área de Gobierno competente en materia de Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General competente en la misma materia, y serán dados a conocer en el Pleno en sesión ordinaria informativa para su valoración.

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género podrá constituir tantas Comisiones y Subcomisiones de trabajo como fueran necesarias para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo recabar para ello la opinión de personas expertas en la materia que se trate.

Dichas Comisiones serán aprobadas por el Pleno del Observatorio.

3. Composición de las Comisiones:

Las Comisiones de Trabajo y las Subcomisiones, en caso de constituirse, tendrán entre cuatro y seis miembros máximo.

Se constituirán con personal experto en la materia, en función de:

- Los ámbitos sociales, educativos, laborales, sanitarios, policiales, asociativos de los que procedan.

- Las formas específicas de violencia contra las mujeres (abuso, agresión, prostitución, maltrato) que en mayor medida se manifiesten en esos ámbitos.

Los miembros de las Comisiones y Subcomisiones serán designados la Presidencia del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, a propuesta del Pleno.

Artículo 6. ***Adscripción****.*

El Observatorio Municipal contra la Violencia de Género se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General competente en la misma materia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".